



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ORGAZ

Corrección de errores del anuncio publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo nº 69, de fecha 11 de abril de 2024. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículo de tracción mecánica (IVTM).
Donde dice:

Artículo 5. Cuota tributaria.

- 1. Sobre las tarifas señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará un coeficiente de incremento del 1,2 a la cuota fijada para todos los turismos (que aparecen reflejados en el apartado A), aplicándose al resto de las cuotas referidas a los apartados B, C, D, E y F un coeficiente del 1, siempre que su domicilio radique en este término municipal.
- 2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en el municipio de Orgaz será el siguiente:

CLASE DE VEHÍCULOS	POTENCIA	CUOTA
A) TURISMOS	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	15,15 €
	DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	60,89 €
	DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	86,33 €
	DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	107,53 €
	DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE	134,40 €
B) AUTOBUSES	DE MENOS DE 21 PLAZAS	83.30€
	21 A DE 50 PLAZAS	118,64€
	DE MÁS DE 50 PLAZAS	148,30 €
C) CAMIONES	DE MENOS DE 1.000 KG DE CARGA ÚTIL	42,28 €
	DE 1.000 A 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	83,30 €
	DE 3.000 A 9.999 KG DE CARGA ÚTIL	118,64 €
	DE MÁS DE 9.999 KG DE CARGA ÚTIL	148,30 €
D) TRACTORES	DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	17,67 €
	DE 16 HASTA 25 CABALLOS FISCALES	27,77 €
	DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	83,30 €
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	DE MENOS DE 1.000 KG y MÁS DE 750 KG.	17,67 €
	DE 1.000 A 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	27,77 €
	DE MÁS DE 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	83,30 €
F) OTROS VEHÍCULOS	CICLOMOTORES	4,42 €
	MOTOCICLETAS HASTA 125 C.C.	4,42 €
	MOTOCICLETAS DE MÁS DE 125C.C. HASTA 250 C.C.	15,14 €
	MOTOCICLETAS DE MÁS DE 250C.C. HASTA 500 C.C.	30,30 €
	MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500C.C. HASTA 1.000C.C.	60,58 €
	MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 C.C.	90,87 €

- 3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Se modifica a:

Artículo 5. Cuota tributaria.

- 1. Sobre las tarifas señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará un coeficiente de incremento del 1,2 a la cuota fijada para todos los turismos (que aparecen reflejados en el apartado A), aplicándose al resto de las cuotas referidas a los apartados B, C, D, E y F un coeficiente del 1, siempre que su domicilio radique en este término municipal.
- 2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en el municipio de Orgaz será el siguiente:



CLASE DE VEHÍCULOS	POTENCIA	CUOTA
A) TURISMOS	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	15,15 €
	DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	40,90 €
	DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	86,33 €
	DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	107,53 €
	DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE	134,40 €
B) AUTOBUSES	DE MENOS DE 21 PLAZAS	83,30€
	21 A DE 50 PLAZAS	118,64€
	DE MÁS DE 50 PLAZAS	148,30 €
C) CAMIONES	DE MENOS DE 1.000 KG DE CARGA ÚTIL	42,28 €
	DE 1.000 A 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	83,30 €
	DE 3.000 A 9.999 KG DE CARGA ÚTIL	118,64 €
	DE MÁS DE 9.999 KG DE CARGA ÚTIL	148,30 €
D) TRACTORES	DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	17,67 €
	DE 16 HASTA 25 CABALLOS FISCALES	27,77 €
	DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	83,30 €
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	DE MENOS DE 1.000 KG y MÁS DE 750 KG.	17,67 €
	DE 1.000 A 2.999 KG DE CARGA ÚTIL.	27,77 €
	DE MÁS DE 2.999 KG DE CARGA ÚTIL.	83,30 €
F) OTROS VEHÍCULOS	CICLOMOTORES.	4,42 €
	MOTOCICLETAS HASTA 125 C.C.	4,42 €
	MOTOCICLETAS DE MÁS DE 125C.C. HASTA 250 C.C.	7,57 €
	MOTOCICLETAS DE MÁS DE 250C.C. HASTA 500 C.C.	15,15 €
	MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500C.C. HASTA 1.000C.C.	30,29 €
	MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 C.C.	60,58 €

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Orgaz, 4 de febrero de 2025.–El Alcalde, Tomás Villarrubia Lázaro.

N.º I.-623